



INFORME SECRETARIAL. Ingresó al despacho el 13 de octubre de 2020, indicando que, el 25 de septiembre de 2020 se vencía el término para subsanar la demanda, no obstante, el 21 de septiembre de 2020 se allegó subsanación de demanda. Sírvase proveer.

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ

Secretaria

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2020 00224 00
Demandante: NIRSA VALENCIA ARAGONÉS
Demandado: DIANA PAOLA SALAZAR PÉREZ

Por haber sido subsanada en término, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por NIRSA VALENCIA ARAGONÉS contra DIANA PAOLA SALAZAR PÉREZ

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). La notificación personal también podrá hacerse por mensaje de datos de conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez